

Art. 1173. Además de las prevenciones consignadas en este Título, el Oficial ó Comandante de una guardia en prevencion, estará sujeto á las disposiciones generales para el servicio de guardias, explicadas en el *Tít. III de este Tratado, y el Tít. VI del Trat. IV.*

TÍTULO UNDÉCIMO.

DE LA REVISTA DE VESTUARIO, MONTURA, EQUIPO, MENAJE, Y DE ARMAS Y MUNICIONES.

Art. 1174. Siendo el objeto de la revista de prendas, armamento y municiones, no solo cerciorarse de que existen, sino tambien examinar el estado de uso, aseo y demás condiciones de duracion en que se hallen, los Jefes de los Batallones ó Regimientos tendrán un cuidado especial al pasar estas revistas. (*Art. 678.*)

Art. 1175. Para llevar á cabo este deber y que la administracion del Jefe de un Batallon ó Regimiento sea fructuosa y ordenada, por lo ménos una vez en cada semana, se pasará revista de vestuario y equipo, y otra de armamento y municiones.

Art. 1176. Ningun individuo del Batallon ó Regimiento faltará á las expresadas revistas.

Art. 1177. La disposicion anterior comprenderá á los asistentes, ordenanzas y rebajados del servicio, y solo se exceptuarán por imposibilitados de hacerlo personalmente, los enfermos del hospital; pero el cabo de escuadra presentará en la revista que se pase, las prendas que correspondan á aquellos. (*Art. 375.*)

Art. 1178. A toda revista que se pase á un Batallon ó Regimiento, Compañía ó Escuadron, la tropa se presentará armada, si no se mandare lo contrario. Solo en el caso previsto en el *art. 1187* de este título se presentará sin armas.

Art. 1179. Las referidas revistas se pasarán al soldado, por el cabo de su escuadra; por el sargento primero ú Oficial de semana al sargento y su seccion; á la Compañía ó Escuadron, por el Capitan

primero ó el que mande accidentalmente; al Batallon ó Regimiento, por el Coronel ó el que tenga el mando.

Art. 1180. Si la revista fuere de armamento y municiones, se mandará abrir las filas; en seguida se dará la voz de: *Revista de armas*, cuyo acto se practicará conforme á Reglamento; despues de la revista de armas se pasará la de municiones, la que se efectuará como se ha prevenido en el *Art 1018 de este Tratado.*

Art. 1181. De la misma manera, y por las mismas voces de mando con que se pasa revista de armas á una escuadra, la pasará una Compañía ó Escuadron, un Batallon ó un Regimiento; y solo variará en Artillería, cuando se pase revista de bocas de fuego y sus anexos, pues para ello se sujetará á su Reglamento particular.

Art. 1182. Para todas las revistas expresadas, se tendrá presente que al cabo lo acompañará el soldado de primera clase; al sargento de seccion, cada cabo de escuadra correspondiente; al Capitan primero, el segundo; y así sucesivamente hasta el Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento, que será acompañado por el que le siga en mando.

Art. 1183. Cuando al Batallon ó Regimiento le pase revista alguno de los Jefes de él, los Comandantes de Compañía ó Escuadron lo acompañarán, despues de saludarle, hasta el costado izquierdo de las suyas en primera fila, y allí esperarán el regreso, acompañándolo en la segunda fila hasta que lleguen á la derecha de la Compañía ó Escuadron, donde ocuparán su lugar en la línea, saludando con la espada al que pase la revista, cuyo saludo les será contestado.

Art. 1184. Despues de pasada la revista de armas, la de municiones la pasará la tropa con las armas descansadas y en *su lugar de descanso*, y se mandará abrir las tapas de las cartucheras, para que se reconozca la dotacion de cartuchos y el estado de ellos.

Art. 1185. Concluida la revista, el Jefe mandará terciar las armas, cerrar las filas, pasar lista si fuere hora, y retirar el Batallon ó Regimiento por Compañías ó Escuadrones á sus respectivas cuadras.

Art. 1186. En Caballería, Artillería y Escuadron del Tren, y Tren de Ambulancia, la revista de montura y equipo será otra más que se pase á la tropa. Esta revista se practicará detalladamente, nombrando el cabo de escuadra, Capitan primero ó Coronel, pieza por pieza para que la presente en mano cada individuo; por este medio, además de tenerse conocimiento del estado de cada objeto para proveer su re-

paracion, facilitará la instruccion práctica á la tropa en el conocimiento de la nomenclatura de sus arneses. (*Art. 1244.*)

Art. 1187. Para la revista de vestuario, si se efectuare en el interior del cuartel, la tropa no se armará.

Art. 1188. El cabo, sargento, Oficial, Capitan primero ó cualquiera de los Jefes de un Batallon ó Regimiento, que pasen revista de vestuario, lo practicarán confrontando la lista de prendas. Si estuviere armada la tropa, mandará abrir las filas, y formar en pabellones las armas. En seguida, mandará poner las mochilas en tierra; y cada vez que el que pase la revista indique la prenda que se deba presentar, los soldados lo harán extrayéndola de su mochila ó maleta, manteniéndola en mano hasta que llegando el que pasa la revista á la altura de cada soldado, la manifieste para su exámen; hecho esto, colocará á retaguardia la prenda revistada y se cuadrará á su frente, ejecutando lo mismo respecto de las demás prendas.

Art. 1189. Concluida la revista, se mandará poner la ropa en las mochilas, éstas á la espalda y tomar las armas.

Art. 1190. Por regla general, las revistas de ropa, armas y municiones, siempre se harán en el interior del cuartel y por Compañías ó Escuadrones en sus cuadras, si no se ordenare de otra manera.

TÍTULO DUODÉCIMO.

DISTRIBUCION DE LAS HORAS DEL DIA PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LA INFANTERÍA, CABALLERÍA Y ARTILLERÍA.

Art. 1191. En todas ocasiones del servicio de guarnicion, si no hubiere órden en contrario, el Comandante de la guardia en prevencion, á las cinco de la mañana, en cualquiera estacion del año, mandará que el corneta, tambor ó clarin de guardia, dé el toque de *llamada de banda*; para que reunida por el sargento de ella, se toque la diana en el interior del cuartel.

Art. 1192. Concluido que fuere este toque, cuya duracion será á lo más de diez minutos, la banda tocará lista.

Art. 1193. Al toque de diana, la tropa se levantará, y formada por

escuadras, al tocarse lista, la pasará el sargento de semana en presencia del Oficial que haga este servicio.

Art. 1194. Diez minutos despues de la lista, la banda tocará parte; los sargentos de semana concurrirán armados á rendir por escrito el que les corresponde de las novedades habidas despues de la retreta de la noche anterior, al Capitan de la guardia en prevencion ó al que la mande. Los Oficiales de semana, despues de recibir el parte de los sargentos, lo trasmitirán verbal al Capitan de cuartel ó al de la guardia en prevencion. (*Arts. 321, 1117 y 1167.*)

Art. 1195. Al rendirse el parte de las novedades, la tropa, por escuadras y conducida por los cabos, se aseará, lavándose la cara, cabeza y manos por lo ménos, regresando en seguida á la cuadra para tomar el rancho, si estuviere establecido, dar negro al calzado, limpiar la ropa, vestirse con propiedad, tomar las armas y municiones, quitarles el polvo, y pasar la revista que el Oficial de semana practicará, y en su defecto el sargento primero, quien desde luego distribuirá el pré. (*Art. 339.*)

Art. 1196. En esta distribucion de policia y administracion, la tropa empleará una hora, contada desde las cinco á las seis de la mañana.

Art. 1197. Concluida la revista de policia, la tropa que no esté de servicio ó de imaginaria saldrá á ejercicio, para lo cual se tocará llamada de instruccion, permaneciendo en ella hasta las ocho de la mañana, así como los individuos de banda restantes, en la escoleta.

Art. 1198. La tropa que éntre de servicio despues de la revista de armas, será instruida por el sargento ú Oficial de guardia entrante, en las obligaciones y deberes del soldado de guardia hasta que llegue el momento de la parada; el mismo Oficial pasará revista á cada detall de su Compañía ó Escuadron, y el Ayudante del Batallon ó Regimiento á todas las guardias entrantes reunidas.

Art. 1199. La tropa nombrada para el servicio, concurrirá con media hora de anticipacion al punto de parada. Si el Batallon ó Regimiento cubriese todo el servicio de plaza, las guardias serán conducidas por el Ayudante ó por el Teniente Coronel. (*Art. 939.*)

Art. 1200. Durante el tiempo que las Compañías ó Escuadrones estén en instruccion, los cuarteleros barrerán y asearán las cuadras, y los individuos de guardia en prevencion, el camarote y cuerpo de guardia.

Art. 1201. Cuando la tropa regrese de la instruccion, el Capitan primero de cada Compañía ó Escuadron pasará la revista de policía á la cuadra; y si estuviere de servicio, el Oficial de semana ú otro; y en defecto de todos, el sargento primero. En esta revista se tendrá cuidado que las armas estén en su armero y colocadas segun el número de orden de cada soldado; igualmente el corraje, la mochila y equipo; la ropa y demás efectos de los que estén en el hospital, colocados convenientemente en el número que le corresponda con una tableta, que estará siempre visible, en la cual tendrá escrito con letras grandes la palabra *Hospital*. La cuadra deberá estar perfectamente limpia, y los enseres en el lugar que corresponda; no permitirá el Capitan primero que haya depósitos de cualquiera naturaleza en su Compañía ó Escuadron, ni objeto que no tenga uso determinado. (*Art. 468.*)

Art. 1202. De las ocho á las diez de la mañana, los soldados francos se reunirán en su cuadra por pelotones, para que les sean leídas las obligaciones de su clase y las del cabo; este acto lo vigilará el Oficial de semana ó el que lo sustituya. Mientras la tropa permanezca instruyéndose de esta manera, el Ayudante ó Subayudante con el permiso debido, mandará sacar los soldados castigados en el cuarto de detencion, para que á la vista del cabo de policía hagan la limpieza del cuartel. (*Art. 275 y 380.*)

Art. 1203. De nueve á nueve y media, quedará relevado el servicio en prevencion, cuyo relevo se hará con las formalidades marcadas en el *Tít. IV y XXI de este Tratado.*

Art. 1204. Despues de que se hayan leído á la tropa las obligaciones del cabo y soldado, se ocupará hasta las diez de la mañana en coserse la ropa, á cuya hora principiará la academia de sargentos y cabos, concurriendo tambien los soldados de primera clase.

Art. 1205. El Teniente de cada peloton dará al suyo, dentro de la cuadra, instruccion teórica de evoluciones y demás conocimientos militares, segun Reglamento; en los patios del cuartel dará la teórica del tiro; y para este objeto llevará un fusil y explicará los preceptos de esa enseñanza, colocando el arma sobre un caballete ó cualquiera objeto que pueda suplirle. El Subteniente dará entretanto academia á los soldados que por su inteligencia se calcule puedan aprovecharse para suplir á los de primera clase, preparándolos por

este medio para que más tarde concurren á la academia que dé el Ayudante.

Art. 1206. Los Capitanes primeros y segundos se ocuparán, en el trascurso de este tiempo, en hacer las operaciones de detall que les corresponden. (*Arts. 407 y 449.*)

Art. 1207. A las diez de la mañana concluirá toda instruccion teórica y trabajo en el cuartel, y la tropa descansará ó saldrá franca, si así lo dispusiere el superior.

Art. 1208. Desde las diez hasta las once, los Capitanes primeros con todos sus Oficiales, se entregarán á sus ocupaciones de detall prevenidas en el *art. 449* citado.

Art. 1209. De once á doce, el Teniente Coronel dará la academia de Oficiales, alternando en ella con lecciones de táctica reglamentaria, Ordenanza, fortificacion pasajera y topografia militar. [*Tít. XIV de este Tratado.*]

Art. 1210. A las doce, el tambor ó corneta de la guardia en prevencion tocará *llamada de banda*, la que reunida, saldrá á la puerta del cuartel y sonará la llamada. Todos los individuos de tropa se presentarán en él á esta hora, y reunidos en la cuadra respectiva, pasarán lista luego que la banda dé el toque correspondiente.

Art. 1211. La lista de la tropa la pasarán las escuadras, por el cabo respectivo, presenciándola el Oficial de semana ó el que haga sus veces, quien recibirá el parte de las novedades ocurridas.

Art. 1212. Cinco minutos despues de la lista, la banda sonará el toque de parte, al que acudirán armados los sargentos de semana á rendirlo verbal al Comandante de la guardia en prevencion y al Ayudante, quien lo transmitirá al Jefe del Batallon ó Regimiento y al Mayor. Los Oficiales de semana tambien lo rendirán al mismo Comandante de la guardia, si fuere Capitan, ó al de cuartel, sin perjuicio de darlo con la debida oportunidad á sus inmediatos superiores. [*Artículo 2006.*]

Art. 1213. Despues del parte, si se hubiere ordenado que se establezca rancho, se dará este toque por toda la banda, al que concurrirá la tropa formada por hileras, con sus cabos y sargentos á la cabeza, conducida por el Oficial de semana. [*Artículos 39, 40, 41 y 42.*]

Art. 1214. A la distribucion del rancho concurrirá el Capitan de cuartel, teniendo cuidado de que las Compañías ó Escuadrones se

alternen diariamente. La tropa asistirá en silencio y llamada por lista por el sargento de semana, cada individuo recibirá su racion y se retirará á su cuadra á tomarlo en union de sus compañeros.

Art. 1215. Si se dispusiere que el rancho se confeccione en la misma Compañía ó Escuadron, las escuadras alternarán cada dia en la distribucion.

Art. 1216. La reparticion del rancho durará hasta la una de la tarde; y hasta las tres de ella, la tropa se ocupará en coserse y arreglar su ropa y equipo, bajo la vigilancia del sargento primero ó el que nombre el Comandante de la Compañía ó Escuadron.

Art. 1217. A las tres de la tarde, el Comandante de la guardia en prevencion, si no hubiere orden en contrario, mandará tocar con toda la banda la llamada de instruccion, y la Infantería saldrá á practicar las evoluciones del Reglamento de su arma y se retirará á las cinco y media al cuartel.

Art. 1218. De las seis de la tarde á las siete, se pasará la lista que corresponde á esta hora, bajo los preceptos y formalidades expresadas en el *art. 1193*.

Art. 1219. Despues del parte, que tambien de palabra se rendirá por el Ayudante al Jefe del Batallon ó Regimiento que esté presente y al Mayor, se leerá á la tropa la orden general, la del Cuerpo y la particular de las Compañías ó Escuadrones, á cada una entre sí, en presencia de los Oficiales que hayan asistido á la lista, de la que solo se exceptuarán los de servicio, cualquiera que sea su clase.

Art. 1220. La orden será comunicada por el Ayudante á los sargentos de semana luego que del Mayor reciba la particular del Batallon ó Regimiento, que le dé el Coronel, á quien le comunicará la general del dia. (*Art. 621*.) El Ayudante por ningun motivo demorará el conocimiento de la orden, cualquiera que sea la hora en que la reciba. [*Arts. 545, 570 y 571.*]

Art. 1221. En el curso del tiempo fijado para la lista de seis y demás deberes del servicio, el Ayudante nombrará el que corresponda para el dia siguiente, conforme con lo prescrito en la orden del Batallon ó Regimiento que haya comunicado. [*Art. 560.*]

Art. 1222. La orden del Batallon ó Regimiento se compondrá del servicio detallado por Compañías ó Escuadrones, el nombre y clase de los Oficiales que deban desempeñarlo, y el de los sargentos, expre-

sando á qué fraccion del Batallon ó Regimiento pertenecen. Es obligacion del Ayudante tener el escalafon de los sargentos y cabos. [*Arts. 574 y 575.*]

Art. 1223. Luego que en la Compañía ó Escuadron se hagan conocer los nombres de los que entren de servicio para el de plaza, si lo hubiere, pasará el sargento de semana á dar cuenta al Ayudante de que sus detalles están conformes con lo dispuesto, ó que hay tal ó cual dificultad para llenarlos, la cual se allanará desde luego.

Art. 1224. En todas ocasiones habrá siempre un servicio llamado de imaginaria, compuesto de los Oficiales, clases y tropa que deban relevar al dia siguiente al que está de faccion en el cuartel á la hora fijada. Las obligaciones de esta fuerza serán las marcadas en el *art. 997*. La imaginaria será nombrada de un dia para otro y hará su faccion en el interior del cuartel en determinado punto, desde la hora en que se releve el servicio. [*Arts. 1849, 1916 y 2032 hasta el 2036.*]

Art. 1225. Despues de la lista de la tarde, la tropa saldrá franca, si así lo dispusiere el superior.

Art. 1226. Los Oficiales, despues de la lista de seis, asistirán á la academia de Ordenanza hasta las ocho de la noche, á cuya hora se tocará la retreta por toda la banda en la puerta del cuartel.

Art. 1227. A la lista de retreta, que se pasará con las mismas formalidades que las anteriores, todo individuo del Batallon ó Regimiento no debe faltar. Los sargentos de semana darán el parte por escrito al Comandante de la guardia en prevencion; concurrirán al Cuerpo de guardia todos los de la Compañía ó Escuadron, y firmarán la relacion de presentes, que les manifestará el Comandante de la guardia. El sargento primero dará entónces el parte de la ausencia de los sargentos que faltaren y el motivo de ella. (*Art. 343*.)

Art. 1228. Despues de la retreta, la tropa no saldrá franca, y los individuos que tengan permiso especial para salir en la noche, deberán llevarlo por escrito, firmado por el Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron. A este permiso le pondrá el *Visto Bueno* el Mayor del Batallon ó Regimiento, y el *Aprobado* el Coronel, con el sello de la Mayoría del Cuerpo. (*Art. 1164*.)

Art. 1229. Los individuos de tropa que despues de la retreta hasta la diana se encuentren en la calle sin el permiso expresado en el artículo anterior, serán aprehendidos y remitidos al cuartel por la ronda ó la Gendarmería militar. (*Art. 855*.)

Art. 1230. Los asistentes deberán llevar consigo un resguardo que exprese á qué Jefe ú Oficial sirven. Este resguardo lo firmará el Mayor y se registrará en la oficina del detall del Batallon ó Regimiento.

Art. 1231. Despues del parte de retreta, los Oficiales francos quedarán de descanso hasta el dia siguiente; pero tendrán la obligacion de concurrir á su cuartel en caso de alarma. (*Art. 1161.*)

Art. 1232. Lo dispuesto en el artículo anterior no pugnará con la orden de acuartelamiento, en cuyo caso todos los Jefes y Oficiales del Batallon ó Regimiento tendrán la obligacion de permanecer en el cuartel, miéntras no se levante esa disposicion.

Art. 1233. A las diez de la noche se tocará silencio dentro del cuartel por el corneta ó tambor de la guardia en prevencion; la tropa lo guardará; se establecerán las imaginarias en las cuadras, que no correrán la palabra; las centinelas comenzarán á correrla sin gritos exagerados y midiendo la fuerza de la voz solamente para que la oiga la centinela inmediate.

Art. 1234. Los sábados, la tropa no saldrá á instruccion ni habrá academia, y se pasará revista de vestuario, equipo, armas y municiones. Despues de la lista de diana, las Compañías ó Escuadrones, reunidas ó solas, irán al baño con sus Oficiales á la cabeza.

Art. 1235. Luego que la tropa regrese del baño, se ocupará en limpiar el vestuario, arreglar sus mochilas, engrasar las armas y municiones sin desarmar las primeras.

Art. 1236. Despues de la revista, la tropa, si se diere orden para ello, saldrá franca; pero asistirá á la lista de seis y demás distribuciones establecidas.

Art. 1237. El domingo, siendo dia de descanso, la tropa estará franca.

Art. 1238. La Caballería y Artillería, además de las prescripciones expresadas en este Título para el Ejército en general, observará las siguientes:

1º Despues del parte de la diana, las escuadras, conducidas por los cabos, irán á tomar los caballos ó ganado de tiro, para hacer la limpia y dar agua, previos los toques que se darán, de *agua y limpia*, á las cinco y media en verano, y á las seis y media en invierno.

2º A la misma hora, debiendo haber en cada Escuadron ó Compañía de Artillería por lo ménos dos individuos de caballerizas, éstos las

limpiarán y barrerán; distribuirán el forraje en los pesebrés á presencia del Capitan de cuartel y Oficiales de semana, despues que éstos hayan visto la limpia de los caballos ó ganado de tiro. [*Art. 536.*]

3º Concluido á las seis de la mañana de tenderse el forraje, el Capitan de cuartel ó Comandante de la guardia en prevencion, mandará dar el toque respectivo.

4º A este toque, la caballada ó ganado de tiro será conducida á la caballeriza; y si no estuviere dispuesto que cada animal se amarre en su lugar correspondiente, se le quitará la gamarra y se soltará.

Art. 1239. Tanto en Caballería como en Artillería, Escuadron del Tren y el de Ambulancia, se dará á la caballada ó ganado de tiro solo dos piensos al dia, el de la mañana y el de la tarde, bajo las prevenciones que se expresan en los artículos anteriores.

Art. 1240. El agua se dará tres veces al dia, á las cinco y media ó seis y media de la mañana, á las once del dia y á las cinco de la tarde, para cuyo efecto se darán por la banda los toques respectivos. (*Art. 212.*)

Art. 1241. En cada Batallon de Artillería, Regimiento de Caballería, Escuadron del Tren y el de Ambulancia, habrá siempre un local destinado para los animales enfermos, que estarán bajo el inmediato cuidado del veterinario y vigilados por los Capitanes de Compañía ó Escuadron, respecto á su asistencia.

Art. 1242. El forraje para los animales enfermos, será llevado al local de que se habla en el artículo anterior, por cada Compañía ó Escuadron que corresponda.

Art. 1243. En cada uno de los Batallones, Regimientos y Cuerpos del Ejército expresados anteriormente, habrá un forrajista encargado de ministrarles el grano y pasturas á la caballada, ganado de tiro y acémilas, para lo cual cada sargento de semana entregará su papeleta, visada por el Capitan primero ó el que mande el Escuadron. (*Formulario núm. 112, y art. 2803.*)

Art. 1244. La Caballería tendrá dos revistas semanales: una los miércoles para las monturas y equipo, y la otra de vestuario, armamento y municiones en la misma forma y preceptos que la Infantería. (*Art. 1186.*)

Art. 1245. La Artillería, Escuadron del Tren y el de Ambulancia, en todo estarán sujetos, respecto al ganado de tiro, á las prevenciones que para la Caballería se han expresado; y cada mes pasarán revista de los atalajes y burriquetes.

Art. 1246. Para las dos armas expresadas, despues que la caballada ó ganado de tiro se haya soltado en las caballerizas, segun lo prescrito en el *art. 1238, frac. III*, hará la tropa su aseo personal y se pasará revista de policia en las Compañías ó Escuadrones, segun lo prevenido en el *art. 1195*.

Art. 1247. De las siete á las ocho de la mañana, la Caballería recibirá, si así se ordenare, instruccion á pié; la Artillería hará el ejercicio del cañon, y al retirarse lavarán los carruajes de sus baterías sin limpiar ni dar brillo á los cañones, pues debe procurarse su oxidacion en el exterior.

Art. 1248. Por la especialidad de estas dos armas, cada quince dias, si no se ordenare lo contrario, se harán evoluciones á caballo ó se engancharán los trenes para hacerlas en el campo de ejercicios.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO.

DE LA VISITA DE HOSPITAL EN EL SERVICIO DE GUARNICION.

Art. 1249. Todos los dias se nombrará por la órden general, un Capitan de hospital que se encargará de visitar á los enfermos de los Batallones ó Regimientos de la guarnicion que se hallen en este establecimiento.

Art. 1250. Para llevar á cabo esta obligacion, el Capitan nombrado se presentará al hospital ú hospitales, despues de la parada. Desde luego, tomará informe del estado de los enfermos con el Director ó Administrador, para confrontarlo con las noticias que le darán los Subayudantes de los Cuerpos ú Oficiales encargados de la visita.

Art. 1251. Acompañado con el médico de guardia y los Subayudantes, recorrerá los salones, informándose del tratamiento que se da al enfermo en el establecimiento, las quejas que tuviere que exponer y el estado de su salud. De todo esto tomará nota para la parte que debe rendir. (*Formulario núm. 113.*)

Art. 1252. Dará cuenta con el estado al Comandante Militar ó Jefe de las armas, acompañándolo directamente con su oficio respec-

tivo y á continuacion deberá asentar las observaciones hechas en la visita.

Art. 1253. Antes de practicar la visita, tomará razon de la presencia de todos los Subayudantes de los Cuerpos, y dará cuenta al superior de aquel que no lo efectuare.

Art. 1254. Tendrá facultad de arrestar en el cuartel por veinticuatro horas al Subayudante que falte; pero con la obligacion de dar cuenta al superior.

Art. 1255. No podrá innovar ni invertir las disposiciones que para la asistencia de los enfermos hayan dado los Jefes del establecimiento, sobre los cuales no tiene mando alguno; pero podrá, á falta del Director ó Administrador, practicar la visita y dar parte de la ausencia de aquellos.

Art. 1256. Tomará noticia de los puntos siguientes:

- I. Si á los enfermos se les provee de sus sobras.
- II. Si están bien asistidos.
- III. Cómo se encuentran de salud.
- IV. Cuántos individuos hay de alta.
- V. Cuántos hay entrados desde el dia anterior.
- VI. Cuántos hay inútiles para el servicio.
- VII. Cuántos cuya enfermedad durará más de seis meses en curarse.

VIII. Cuántos que no se curarán por ser enfermedad crónica.

IX. Cuántos pueden salir del hospital por ser dudosas sus dolencias.

X. Si hay epidemia.

Art. 1257. Estas noticias las tomará del Médico ó Director del hospital, y con ellas dará cuenta al superior.

Art. 1258. El servicio de Capitan de hospital concluirá al rendir el estado y parte de la visita.

Art. 1259. Un Capitan de hospital, despues de su servicio, podrá entrar de imaginaria el mismo dia ó hacer los dos servicios á las horas respectivas. (*Arts. 2376 y 2377.*)